

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO SOBRE LA NECESIDAD A SATISFACER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la ejecución de las obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo territorial, la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el cumplimiento de las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo al carácter y a los atributos que la Constitución otorga a los municipios, estos tienen la obligación de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. Así lo establece el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el cual impone el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, ya sea a través de empresas oficiales o directamente por la administración municipal.

En este contexto, mediante la Resolución No. SSPD-20154412045-15 de mayo de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionó a la empresa EMPUAMAZONAS S.A. E.S.P. con inhabilidad para prestar los servicios contratados por un término de cinco (5) años, contados a partir del 28 de agosto de 2015. Como consecuencia de dicha decisión, el Honorable Concejo Municipal de Leticia, a través del Acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2015, autorizó a la Administración Municipal para asumir, desde el 29 de agosto de 2015, la prestación de los servicios públicos que venía desarrollando la citada empresa. En desarrollo de esta autorización, se creó la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia mediante el Acuerdo No. 015 del 27 de julio de 2015.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia, como entidad adscrita a la Alcaldía Municipal, es la responsable de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales mencionados, orientados a la satisfacción de las necesidades básicas de la población del municipio, mediante la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 0087 de 2017, la representación legal y la ordenación del gasto de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios estarán a cargo del alcalde municipal, funciones que podrán ser delegadas en el Director de la Unidad cuando así se estime pertinente. Así mismo, los contratos que celebre la Unidad se registrarán por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y las normas reglamentarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

En ejercicio de dicha facultad, mediante la Resolución No. 0320 del 21 de abril de 2025, se delegaron funciones al Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, entre ellas la celebración de contratos y convenios interadministrativos, sin consideración a la cuantía, conforme a la normativa vigente y al Manual de Contratación de la entidad, así como el ejercicio de las facultades propias de las etapas presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual.

MUNICIPIO DE LETICIA
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

Por otra parte, el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo establece la obligación del empleador de suministrar vestuario y calzado de labor a los trabajadores que devenguen una asignación mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio. En atención a esta disposición, resulta necesario que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia adquiera la dotación requerida para el personal de planta, tanto profesional como administrativo y operativo, que desarrolla funciones esenciales para la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo.

Adicionalmente, los trabajadores requieren Elementos de Protección Personal (EPP) para el desarrollo seguro y eficiente de sus labores, conforme a lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979, cuya provisión corresponde al empleador, en este caso, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia. Los elementos de dotación y protección a suministrar se definen atendiendo a la naturaleza de las funciones desempeñadas por cada trabajador y a las condiciones ambientales en las que se desarrollan sus actividades.

En consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad laboral y de seguridad y salud en el trabajo, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación para el suministro de dotación y Elementos de Protección Personal, garantizando así que los trabajadores cuenten con la identificación institucional necesaria y desarrollen sus labores en condiciones seguras.

Sin otro particular

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
DIRECTOR TÉCNICO UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia
Email: unidadserviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co

Proyectó: Jaudry Jised Muñoz Sánchez – Abogada Contratista - USPDL